

I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

DECRETO ALCALDICIO N° 1943 /

APRUEBA CONVENIO QUE INDICA.

REQUINOA, 10 de Julio de 2012.

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente :

CONSIDERANDO :

Que con fecha 10.05.2012 se celebró entre la I. Municipalidad de Requínoa y el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, Convenio "**Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria Municipal**".

La Resolución Exenta N° 2097 de fecha 22.06.2012, del Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, mediante el cual aprueba Convenio.

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior año 2006.

DECRETO :

APRUEBASE Convenio de fecha 10.05.2012, suscrito entre la I. Municipalidad de Requínoa, representada por su Alcalde y el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins para el "**Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria Municipal**", que encuentra sustentado mediante su Resolución Exenta N° 2097 de fecha 22.06.2012, del Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins. Monto asignado para la ejecución del Programa \$ 1.700.000.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



MARTA A. VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIO MUNICIPAL



ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE

ASV/MAVS/avc.

DISTRIBUCIÓN :

Secretaría Municipal (2)
Dirección Adm. y Finanzas (1)
Consultorio de Salud Municipal (1)
Archivo Convenios (1)
Archivo

I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

DECRETO ALCALDICIO N° 1943 /

APRUEBA CONVENIO QUE INDICA.

REQUINOA, 10 de Julio de 2012.

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente :

CONSIDERANDO :

Que con fecha 10.05.2012 se celebró entre la I. Municipalidad de Requínoa y el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, Convenio "Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria Municipal".

La Resolución Exenta N° 2097 de fecha 22.06.2012, del Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, mediante el cual aprueba Convenio.

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior año 2006.

DECRETO :

APRUEBASE Convenio de fecha 10.05.2012, suscrito entre la I. Municipalidad de Requínoa, representada por su Alcalde y el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins para el "Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria Municipal", que encuentra sustentado mediante su Resolución Exenta N° 2097 de fecha 22.06.2012, del Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins. Monto asignado para la ejecución del Programa \$ 1.700.000.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



MARTA A. VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIO MUNICIPAL



ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE

ASV/MAVS/avc.

DISTRIBUCIÓN :

Secretaría Municipal (2)
Dirección Adm. y Finanzas (1)
Consultorio de Salud Municipal (1)
Archivo Convenios (1)
Archivo



ASESORÍA JURÍDICA

DR. CGP / DR.HMA / LCS / CVN/ PPF /RAP.

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA
REGIONAL DE SANTIAGO
Fecha: 9.7.12
Folio: 131
Libro: 28

Solís

N° 498
19/06/12

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2097

RANCAGUA, 22 JUN 2012

VISTOS:

Estos antecedentes; Cadena Custodia N° 53, de 2012, Dirección Atención Primaria; Resoluciones Exentas N°s 07, del 11 enero; y N° 443, del 18 de marzo de 2012, del Ministerio de Salud; Convenios "*Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria Municipal*", suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, con las Municipalidades de la Región, que se indicarán; y teniendo presente lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades legales y reglamentarias que me concede el D.L. N° 2763 de 1979, texto refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. N° 1/05; modificaciones introducidas por la Ley N° 19.937; D.S. N° 140/04 y D.S. N° 11/11, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente;

RESOLUCION:

1.- APRUEBASE, Convenios "*Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria Municipal*", suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y las Ilustres Municipalidades de la Región, según fechas y términos que en ellos se establecen, a saber:

MUNICIPALIDAD	RUT	REPRESENTANTE
I. MUNICIP. PERALILLO	69.091.500-6	GERARDO CORNEJO PEREZ
I. MUNICIP. REQUINOA	69.081.300-9	LUIS SILVA VARGAS
I. MUNICIP. LAS CABRAS	69.080.800-5	JAIME FABIA REYES
I. MUNICIP. MOSTAZAL	69.080.500-6	SERGIO MEDEL ACOSTA
I. MUNICIP. RENGO	69.081.200-2	MARCOS GATICA MUÑOZ
I. MUNICIP. PLACILLA	69.090.200-1	LUIS SILVA SANCHEZ
I. MUNICIP. COLTAUCO	69.080.700-9	RUBEN JORQUERA VIDAL
I. MUNICIP. CHEPICA	69.090.700-3	REBECA COFRE CALDERON
I. MUNICIP. OLIVAR	69.081.400-5	MARIA MONTERO CARRASCO
I. MUNICIP. MALLOA	69.081.500-1	LUIS BARRA VILLANUEVA
I. MUNICIP. NAVIDAD	69.073.800-7	HORACIO MALDONADO MONDACA
I. MUNICIP. PUMANQUE	69.090.800-K	JORGE JORQUERA GONZALEZ
I. MUNICIP. PEUMO	69.080.900-1	FERMIN CARREÑO CARREÑO
I. MUNICIP. PICHILEMU	69.091.200-7	ROBERTO CORDOVA CARREÑO
I. MUNICIP. SAN VICENTE DE T.T.	69.081.000-K	VIRGINIA TRONCOSO HELLMAN
I. MUNICIP. PICHIDEGUA	69.081.100-6	RUBEN CERON GONZALEZ
I. MUNICIP. LITUECHE	69.091.100-0	JOSE CORNEJO CERON
I. MUNICIP. CHIMBARONGO	69.090.300-8	COSME MELLADO PINO
I. MUNICIP. PAREDONES	69.090.900-6	JORGE ORMAZABAL LOPEZ
I. MUNICIP. LOLOL	69.090.500-0	MARCO MARIN RODRIGUEZ
I. MUNICIP. PALMILLA	69.091.000-4	NELSON CABRERA MARAMBIO
I. MUNICIP. SANTA CRUZ	69.090.600-7	HECTOR VALENZUELA VALENZUELA
I. MUNICIP. MARCHIGUE	69.091.300-3	HECTOR FLORES PEÑALOZA
I. MUNICIP. MACHALI	69.080.200-7	JOSE URRUTIA CELIS
I. MUNICIP. CODEGUA	69.080.400-K	CARLOS CORREA RIOS (S)
I. MUNICIP. LA ESTRELLA	69.091.400-K	GASTON FERNANDEZ MORI
I. MUNICIP. RANCAGUA	69.080.100-0	EDUARDO SOTO ROMERO
I. MUNICIP. DONIHUE	69.080.600-2	BELISARIO BASTIAS ESPINOZA
I. MUNICIP. QUINTA DE TILCOCO	69.081.700-4	NELSON BARRIOS OROSTEGUI
I. MUNICIP. NANCAGUA	69.090.400-4	RICARDO VILLAGRA VILLAGRA (S)
I. MUNICIP. SAN FERNANDO	69.090.100-5	JUAN MOLINA CONTRERAS

2.- DEJASE ESTABLECIDO que los convenios ya aprobados en el numeral anterior, pasan a formar parte integrante de ésta Resolución para todos los fines que fueren pertinentes.

3.- DEJASE ESTABLECIDO que el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, deberá dar estricto cumplimiento a lo mandado en la cláusula octava de los convenios antes individualizados.

4.- IMPUTESE el gasto que representen los convenios referidos, al Item Presupuestario N° 24-03-298-002, del presupuesto asignado al Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, "*Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria Municipal.*"

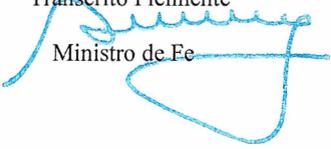
ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,



**DR. CRISTIAN GABELLA PETRIDIS
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

Transcrito Fielmente

Ministro de Fe



DISTRIBUCIÓN

- Mun. Indicadas.
- MINSAL APS.
- Subsecretaría Redes Asist. MINSAL
- SEREMI Salud. Reg. O'Higgins.
- Subd. RR.FF y Financ. DSS
- Direcc. Atenc. Primaria (P. Pichuante)DSS
- Jefe Auditoría.
- Jefe Sub. Depto Finanzas.
- Unidad Transparencia (Sr. Molina)DSS
- Depto. Jurídico.
- Partes y Archivo.



DIRECCION DE ATENCION PRIMARIA
DR.CGP / DR.HMA / LCS / CVN / PPF

CONVENIO

PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

En Rancagua, a 10 Mayo de 2012, entre el Servicio de Salud del Libertado General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director Dr. Cristian Gabella Petridis, ambos con domicilio en Alameda N° 609, de Rancagua, en adelante "**El Servicio**" y la Ilustre Municipalidad de Requinoa, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.081.300-9, representada por su Alcalde Don Luis Antonio Silva Vargas, ambos domiciliados en Avenida Comercio N° 121 Requinoa, en adelante indistintamente "**La Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad en la entrada en vigencia de esta Ley impliquen un mayor gasto para "**La Municipalidad**", su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte el artículo 6° del Decreto Supremo N° 153 de 2006, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución."

SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los usuarios.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 54, de fecha 11 de febrero, modificada por la N° 443, de fecha 18 de marzo del 2011, ambas del Ministerio de Salud, las que en este acto se dan por reproducidas y desde luego pasan a formar parte integrante del presente convenio, el que "**La Municipalidad**" se obliga a desarrollar en con las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud e incorporando a la Atención primaria, como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención.

TERCERO: Para este efecto entre "**El Servicio**" y "**La Municipalidad**" se establecen las siguientes actividades, que se relacionan con los objetivos establecidos en el Programa, en las siguientes dependencias, a saber:

Comuna	Establecimiento	Infraestructura	Instalaciones	Total Asignado
Requinoa	Cesfam Requinoa	\$ 500.000	\$ 1.200.000	\$ 1.700.000
	Posta los Lirios	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	Posta El Abra	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	Posta Totihue	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Total Comuna		\$ 500.000	\$ 1.200.000	\$ 1.700.000

CUARTO: En concordancia de lo anterior "**El Servicio**" se compromete a transferir a "**La Municipalidad**" recursos financieros, para el financiamiento de las actividades mencionadas en la cláusula anterior, la suma única y total de \$ 1.700.000.- (**Un millón setecientos mil pesos**).

QUINTO: Los recursos financieros indicados en la cláusula anterior, serán transferidos por "**El Servicio**" en una cuota, una vez que se encuentre totalmente tramitada la Resolución Exenta aprobatoria del presente convenio y hayan sido recepcionados los recursos desde el Ministerio de Salud.

SEXTO: Para el caso que “**La Municipalidad**” se exceda de los fondos destinados por “**El Servicio**” para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre. Asimismo, deberá devolver a “**El Servicio**” los recursos recibidos por el presente convenio, que no se hayan utilizado en los objetivos antes señalados.

SEPTIMO: “**La Municipalidad**” se obliga a entregar la información que le sea solicitada por “**El Servicio**” para fines de monitoreo y evaluación, en la forma y periodicidad que éste disponga y que diga relación con la ejecución del Programa, en los establecimientos señalados en la cláusula tercera. “**El Servicio**” velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

OCTAVO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de auditoría y otras determinadas por “**El Servicio**”, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes como responsables y fiscalizadores, a los funcionarios del Subdepartamento de Recursos Físicos don Guillermo Arias Donoso y de la Dirección de Atención Primaria doña Patricia Pichuante Farias, o quien legalmente les subrogue, quienes detentarán las facultades necesarias para lograr su cometido.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de “La Municipalidad”, en períodos bimensuales a lo menos, y/o con la periodicidad que consideren pertinentes, a fin de evitar incluso eventuales excedentes de recursos en la ejecución antes referida que pudieren ser en desmedro de otras comunas.

NOVENO: Para efectos de dar cumplimiento a lo instruido por la Contraloría Regional, en cuanto a programas de salud de la atención primaria, que se consignan en su Oficio N° 300, de fecha 07 de febrero de 2006, “**La Municipalidad**” deberá cumplir lo siguiente:

a.) Deberá disponer de una cuenta corriente exclusiva para el manejo de los fondos en administración destinados a la ejecución de los Programas de Atención Primaria, con la finalidad de mantener un control eficiente de dichas remesas e independiente de los demás ingresos y egresos del Departamento; b.) Deberá agregar el presente convenio al expediente que tiene que tener formado con todos los convenios de distintos Programas de Salud de la Atención Primaria emanados de “**El Servicio**”; c.) El coordinador del Programa objeto de este convenio deberá establecer un cronograma donde se incluyan las actividades a realizar, las fechas y horarios de ejecución, el personal responsable y un presupuesto de gasto asociado a cada actividad; d.) La ejecución del Programa debe ser dentro del periodo de vigencia del presente convenio, de lo contrario, sin perjuicio de lo establecido inherentemente en otras cláusulas del mismo, deberá devolver los fondos no aplicados a “**El Servicio**”; e.) Preparar mensualmente, rendiciones de cuenta por el Programa, que deben contener la documentación de respaldo suficiente que permita verificar a la Contraloría Regional y “**El Servicio**” la pertinencia de los gastos conforme a los objetivos definidos por el nivel central y el avance técnico y financiero del Programa; f.) Por cada visita inspectiva que realice “**El Servicio**”, deberá exigir el levantamiento de un Acta de Visita, a fin que queda constancia de tal situación, hechos observados e instrucciones o sugerencias impartidas, entre otras que se consigan en el documento previamente individualizado, el que las partes dan por reconocido y pasa a formar parte integrante del presente convenio, para todos los fines que fueren pertinentes.

DECIMO: El presente convenio rige a contar de la fecha de suscripción y su término será de pleno derecho una vez cumplidas todas y cada una de las actividades que se han aludido anteriormente en la cláusula tercera, según fechas y términos que determinará en su oportunidad el Director de Atención Primaria, de “**El Servicio**” a través de los profesionales referidos en la cláusula séptima, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días previo a su término.

Sin perjuicio de lo anterior “**La Municipalidad**” faculta expresamente a “**El Servicio**” para dar término al presente convenio en cualquier momento y en forma unilateral, situación que de ocurrir, será comunicada en el plazo y forma que el indicado estime conveniente.

UNDECIMO: La personería del Dr. Cristian Gabella Petridis, para representar a “**El Servicio**” en su calidad de Director, consta del Decreto Supremo N° 11, de fecha 24 de Febrero de 2011, del Ministerio de Salud y la personería de Don Luis Antonio Silva Vargas, como Alcalde de “**La Municipalidad**”, consta en Decreto Alcaldicio N° 1912 del 09 de Diciembre del 2008

DUODECIMO: Para los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO TERCERO: El presente convenio se firma en ocho ejemplares quedando uno en poder de "La Municipalidad", cinco en poder "El Servicio", uno en poder de la SEREMI Región de O'Higgins, y uno en poder de la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud.



[Handwritten signature]
DR. CRISTIAN GABELLA PETRIDIS
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



[Handwritten signature]
LUIS ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA